

ACUERDO N° 152-A/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La obligación de crear **Juzgados de Pérdida de dominio**; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Contraladas; el Informe Técnico remitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión; el Informe Legal UNAJ/CM N° 319/2017; los antecedentes, y

CONSIDERANDO I: Que, en el marco de la propuesta presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, referida a la “Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio, en consideración a que con la Ley N° 913 de Lucha contra Tráfico Ilícito de Sustancias Contraladas, se busca evitar mayor congestiónamiento en los juzgados en materia penal.

CONSIDERANDO II: Que, el art. 182 núm. 1 de la Ley N° 025 dispone que: El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a **políticas de gestión, recursos humanos** y los no atribuidos a las competencias de las salas.

Que, el art. 183 párrafo III numeral 5 de la Ley N° 025 señala que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, crear, trasladar y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales.

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 913 dispone: “*El Órgano Judicial en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, deberá crear los Juzgados Especializados en Pérdida de Dominio. En tanto se crean dichos juzgados, los procesos serán conocidos, sustanciados y resueltos por las o los Jueces de Sentencia, bajo el procedimiento determinado en la presente Ley*”; mientras que el art. 73 dispone la creación de los Juzgados Especializados en Pérdida de Dominio, los cuales tendrán competencia para conocer y resolver procesos de pérdida de dominio de bienes ilícitos por actividades de tráfico de sustancias controladas, cuya ubicación será determinada por la entidad responsable previa evaluación de las necesidades.

Que, respecto a los recursos humanos, el art. 20 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad deben ser cuantificados y determinados en relación a sus objetivos y los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, concordante con ello, el art. 13- II del D.S. 26115 establece que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de

cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, conforme al nuevo texto constitucional y la Ley del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se constituye en un órgano disciplinario; con competencias además en materia de control y fiscalización, Políticas de Gestión, **Recursos Humanos**. Para cumplir este mandato constitucional es necesario dotar de una estructura de cargos con asignación de ítems que permita el desenvolvimiento y el ejercicio de las competencias que señala la Ley del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO III: Que, por otra parte, en fecha 08 de marzo de 2017, la cual tiene por objeto establecer los mecanismos de Lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas en el ámbito preventivo integral e investigativo; de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas; el régimen de bienes secuestrados, incautados y confiscados; y regular la pérdida de dominio de bienes ilícitos a favor del Estado.

Que, de acuerdo con el art. 70 de la Ley 913, la Acción de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado, es de naturaleza jurisdiccional, especial e independiente de cualquier otra acción judicial o administrativa, se ejercerá en cualquier momento, por ser bienes de procedencia ilícita vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas que no pueden configurar un derecho de propiedad por carecer de título legítimo; y se sustanciará por las disposiciones contenidas en la presente Ley, Convenios y Tratados Internacionales.

CONSIDERANDO IV: Que, el Informe Técnico elevado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, señala que de acuerdo a la información solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia, de relevamiento de información estadística de todos los Juzgados a nivel nacional referente a procesos relacionados con tráfico de sustancias controladas que tengan bienes incautados o secuestrados anterior a la promulgación de la Ley 913, tomando además como fuente información proporcionada por DIRCABI, de lo que se concluye que es necesarios crear un Juzgado de Pérdida de dominio para cuatro Distritos Judiciales; La paz, Santa Cruz, Cochabamba y Tarija, mientras que para los otros cinco distritos judiciales solo es necesario ampliar competencias a un Juzgado de Sentencia Penal.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 319/2017, señala con la creación de los Juzgados de dominio para cuatro distritos judiciales se estaría dando cumplimiento a lo que norma la Ley 913, por lo que sugiere dar curso a la creación de dichos Juzgados en los Distritos antes mencionados.

Que al efecto antes indicado, el art. 38 Num. 12) de la Ley 025, dispone como una de las atribuciones de la **Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia** la de Reasignar y **ampliar las competencias** de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

CUADRO DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PERDIDA DE DOMINIO

CIUDAD CAPITAL	NUMERO DE JUZGADOS	DENOMINACION DEL JUZGADO
La Paz	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
Santa Cruz	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
Cochabamba	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
Tarja	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
TOTAL	4	Juzgado de Pérdida de Dominio

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley 025 y en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

Primero: AUTORIZAR, la creación de cuatro (4) Juzgados de Pérdida de Dominio, de acuerdo al Informe Técnico elevado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión elevado por **CITE – OF. DMPG-CM N° 585/2017 de fecha 07 de septiembre.**

Segundo: Remitase copia legalizada del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial para fines operativos.

Tercero: Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Cuarto: Remitase antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia a efecto de que el mismo de cumplimiento a lo establecido en la Disposición Novena de la Ley 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas y se proceda con la ampliación de competencia de los Juzgados de Sentencia en los Distritos que correspondan.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséte.

Regístrese, publíquese y cúmplase:



Dr. Emilio García Pando Berdejo
 CONSEJERO
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Wilber Chuqui Cruz
 PRESIDENTE
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Magistralina Yarnocca C.
 CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
 ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA